



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, por cuanto revisado el expediente, la apoderada de la parte actora ha presentado solicitud de corrección del auto admisorio. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 81001 3333 002 2015 00516 00
Demandante : Edinson Ortiz Quitian
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir el auto admisorio de la demanda, de acuerdo con la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, en el sentido que la demandada es la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y no Ejército Nacional.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 286, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la norma transcrita, encuentra el despacho que en efecto, en el numerales primero y segundo del auto admisorio de la demanda, se relacionó como parte demandada a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército nacional cuando en realidad correspondía a la Nación-Ministerio de defensa-Policía Nacional, de acuerdo con el escrito de demanda.

Por consiguiente es a esta última a quien se le deberá notificar el auto admisorio y la demanda.

Por último, se precisa que si bien no cambia en nada la parte demandada, por cuanto en todo caso es la Nación la que funge como tal, lo cierto es que en lo que tiene que ver con la representación en este proceso judicial, es de resaltar que sí, habida cuenta que estará a cargo del Ministerio de defensa-Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, se

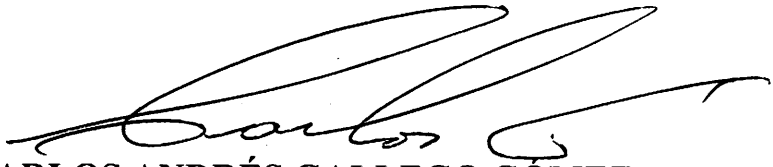
RESUELVE

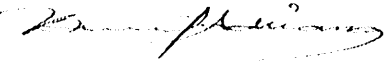
PRIMERO: Corregir los numerales primero y segundo del auto admisorio de la demanda, y tener como parte demandada a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional. Por consiguiente ordénese a Secretaría para que de inmediato notifique personalmente esta providencia, el auto admisorio de la demanda y el escrito de demanda a la parte accionada.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a los demás numerales del auto admisorio.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia y háganse los registros pertinentes en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 056, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, dieciséis (16) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaría